



RESUELVE **SUMARIO**
ADMINISTRATIVO INCOADO POR
DECRETO ALCALDICIO N°2.912 DE 8
DE MAYO DE 2024 Y APLICA
MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE
INDICA

DECRETO ALCALDICIO N°5.181
Quillón, 13 de septiembre de 2024.-

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024, que instruye Sumario Administrativo por anomalías detectadas por el Tesorero Municipal en caja de dependencias del edificio consistorial, asociadas a giros pagados por contribuyentes y que posteriormente fueron eliminados del sistema informático.
2. Expediente de Sumario Administrativo instruido en virtud del Decreto Alcaldicio N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024.
3. Vista o Informe Fiscal de fecha 13 de septiembre de 2024, emitida por don Eduardo Fuentes Heredia, fiscal designado en el respectivo procedimiento disciplinario
4. La Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, especialmente lo dispuesto en su Título V de la Responsabilidad Administrativa;
5. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón;
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024, el Sr. Alcalde instruye sumario administrativo por anomalías detectadas por el Tesorero Municipal en caja de dependencias del edificio consistorial, asociadas a giros pagados por contribuyentes y que posteriormente fueron eliminados del sistema informático. Estos hechos habría sido desarrollados con el objeto de sustraer dineros de arcas municipales según el Memorandum N°143/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, de don Gerardo Vásquez Navarrete, Director de Administración y Finanzas, documento que sirve de base para la instrucción del presente procedimiento disciplinario.
2. Que, el objeto del presente proceso disciplinario fue determinar la ocurrencia de irregularidades en la operación de la caja municipal ubicada en el edificio



consistorial, consistentes, según denuncia efectuada por el Director de Administración y Finanzas, don Gerardo Vásquez Navarrete, en la manipulación del sistema informático de tesorería municipal para eliminar pagos registrados y efectuados por los contribuyentes, asociados a giros por ingresos municipales tales como permisos, multas, impuestos y derechos municipales, los que aparecían como eliminados en dicho sistema, sin perjuicio de haber sido efectivamente pagados por contribuyentes, por lo que, según se desprende de la denuncia habría existido una apropiación o sustracción de dichos dineros por parte del funcionario designado como cajero municipal y operador de dicha caja, don Jorge Herrera Silva.

3. Que, mediante el Oficio S/N de fecha 13 de septiembre de 2024, de don Eduardo Fuentes Heredia, fiscal designado para la instrucción del sumario administrativo antedicho, remite a este Alcalde copia del expediente sumarial tramitado y sus anexos y vista o informe fiscal emitido por el señalado funcionario.
4. Que, en primer término, corresponde señalar que, examinado acuciosamente el presente procedimiento sumarial, es necesario concluir que este se ha tramitado respetando y dando cumplimiento a las diversos trámites y etapas que contempla la normativa aplicable, concretamente lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.883, denominado "De la Responsabilidad Administrativa" y especialmente las normas aplicables a los sumarios administrativos contenidas en el art. 125 y siguientes de la citada ley.
5. Que, entrando en el análisis de los hallazgos y conclusiones arribadas por la Fiscalía del presente sumario, debe señalarse que se determinó y acreditó la ocurrencia de las irregularidades que dieron origen al procedimiento disciplinario, en la forma y según los argumentos planteados en la respectiva vista fiscal, que se transcribe para mayor claridad:

"Que, mediante el decreto alcaldicio N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024, el Sr. Alcalde instruye sumario administrativo por anomalías detectadas por el Tesorero Municipal en caja de dependencias del edificio consistorial, asociadas a giros pagados por contribuyentes y que posteriormente fueron eliminados del sistema informático. Estos hechos habría sido desarrollados con el objeto de sustraer dineros de arcas municipales según el Memorándum N°143/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, de don Gerardo Vásquez Navarrete, Director de Administración y Finanzas, documento que sirve de base para la instrucción del presente procedimiento disciplinario.

Que, en la investigación desarrollada se recopilaron los siguientes antecedentes: DOCUMENTAL: 1.- Memorándum N°143/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, del Director de Administración y Finanzas, don Gerardo Vásquez Navarrete (fs. 002); 2.- Correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2024, del Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar al Director DAF don Gerardo Vásquez Navarrete (fs. 10); 3.- Registro de Asistencia del funcionario don Bernardo Gajardo Salazar de los días 1 al 7 de mayo, ambos inclusive, del 2024 (fs. 14); 4.- Copia de Ingresos Municipales N°s 931.185, 931.308, 931.309, 931.310, 931.312, 931.314, 931.315, 931.251, 931.252, 931.316, 931.317, 931.319, 931.321, 931.322, 931.323, 931.325, 931.324, 931.326, 931.327, 931.329, 931.332, 931.334, 931.335, 931.186, 931.338, 931.339, 931.342, 931.340 (fs. 017-044); 5.- Copia registro de nómina de giros pagados el 2/5/2024 (fs. 045-056); 6.- Copia de Memorándum N°10 de fecha 30/4/2024, de la unidad de Rentas y Patentes a Director de Informática (fs.057); 7.- Cadena de correos electrónicos de la casilla



tesoreria@quillon.cl, de fechas 6, 7 y 8 de mayo de 2024, respecto a giros de rentas y patentes e instrucciones de cambio de funciones a funcionario Jorge Herrera Silva (fs. 061-065); 8.- Informe de resumen de pago por cajero de fecha 6/3/2024 (fs. 066-075); 9.- Informe de resumen de pago por cajero de fecha 28/2/2024 (fs. 076-080); 10.- Copia comprobante de pago Permiso Circulación Serie A N°117.501 anulado (fs. 081); 11.- Comprobantes de pago de permisos de circulación folios N°s 923.754, 911.906, 909.857, 913.134, 926.772, 908.291, 914.022, 911.108, 926.778, 908.858, 909.220, 914.664, 912.564, 914.163, 914.109, 908.716, 913.841, 926.794, 914.147, 913.331 (fs. 082-101); 12.- Copia de ingresos municipales N°s 926.744, 926.745, 926.746, 926.753, 926.755, 926.756, 926.761, 926.766, 926.777, 926.773, 926.780, 926.784, 926.788, 926.786, 926.793, 926.462, 926.795, 926.799, 926.805, 926.800, 926.801, 915.571 (fs. 102-123); 13.- Ingreso N°926.761 anulado (fs. 124); 14.- Registro nómina de giros pagados del 6/3/2024 (fs. 125-134); 15.- Copia de ingresos municipales N°s 926.296, 926.297, 926.299, 926.300, 926.303, 926.301, 926.302, 926.307, 926.309, 926.308, 926.311, 926.313, 926.314, 926.316, 926.317, 926.315, 926.319, 926.320, 926.321, 926.330, 926.331, 926.332, 926.333, 926.351, 926.329, 926.352, 926.361, 926.360, 926.362, 926.364, 926.363, 926.367, 926.369, 926.366, 926.370, 926.371, 926.375, 926.377, 926.378, 926.379, 926.381, 906.666, 926.380, 926.374, 906.202 (fs. 135-178); 16.- Copia ingreso municipal N°906.202, anulado (fs. 180); 17.- Registro nómina de giros pagados del 28/2/2024 (fs. 181-193); 18.- Memorándum N°146 de fecha 10 de mayo de 2024, de la Jefa de Recursos Humanos (s) (fs.196); 19.- Memorándum N°118/2024 de la Directora de Control (s) (fs. 204); 20.- Copia de oficio N°90 de fecha 17/4/2023, donde informa revisión caja municipal (fs. 205); 21.- Copia de oficio N°189/2023, sobre revisión de caja municipal (fs. 207); 22.- Copia oficio N°227 de fecha 14/12/2023, por auditoria operativa a caja municipal (fs. 211); 23.- Copia oficio N°50 de fecha 8/3/2024, por auditoria a caja municipal (fs. 214); 24.- Copia oficio N°70 de fecha 9/4/2024, sobre auditoria a conciliaciones bancarias (fs. 218); 25.- Informe N°01/2024, del Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar, de fecha 16 de mayo de 2024 (fs. 236); 26.- Copia de legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024; y, día 2 de mayo de 2024, remitidos adjuntos al Informe N°01/2024 del Tesorero Municipal (fs. 242-2.661); 27.- Memorándum N°178/2024, del Director de Administración y Finanzas, de fecha 18 de junio de 2024 (fs. 2.668); 28.- Planilla de funcionarios y prestadores de servicios a honorarios que se desempeñaron en la Dirección de Administración y Finanzas, entre el 1 de junio de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2024 (fs. 2.669); 28.- Copia de los decretos alcaldicios N°s 4.885 de 17/8/2024, 8.262 de 29/12/2023, 1668 de 18/3/2024, 1881 de 21/3/2024, 655 de 2/2/2023, 3.621 de 19/6/2023, 2.764 de 15/5/2023, 5.200 de 30/8/2023, 481 de 23/1/2024, 407 de 23/1/2023, 419 de 19/1/2024, 5.194 de 30/8/2023, 1.474 de 8/3/2024, 2.568 de 4/5/2023 y 4.996 de 22/8/2023 (fs. 2.672-2.727); 29.- Informe hoja de vida del funcionario de don Jorge Armando Herrera Silva (fs. 2.728); 30.- Informe de hoja de vida del funcionario don Bernardo Antonio Gajardo Salazar (fs. 2.731); 31.- Informe de hoja de vida del funcionario don Gerardo Armando Vásquez Navarrete (fs. 2.752); 32.- Resolución N°18 de fecha 1 de julio de 2024, con información señalada por don Claudio González Cifuentes, Director de Informática (fs. 2.783); 33.- Listado de permisos sistema SMC de Tesorería Municipal de los funcionarios Bernardo Gajardo Salazar, Gerardo Vásquez Navarrete y Daniel Coloma Hueico (fs. 2.792-2.815); 34.- Memorandum N°25 del Tesorero Municipal, don Bernardo Gajardo Salazar, donde adjunta el Decreto Alcaldicio N°3.894 de fecha 3/7/2024 y Decreto Alcaldicio N°5.104 de fecha 31/12/2018, sobre manual de procedimientos de Tesorería Municipal (fs. 2.818-2.849); 35.- Copia de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2024, de la casilla tesoreria@quillon.cl, por error sistema tesoreria/informes pagos anulados (fs. 2.867-2.869); 36.- Memorandum N°219 del Director DAF, don Gerardo Vásquez Navarrete, donde remite Hoja de Vida del



funcionario don Patricio Chávez Benavente (fs. 2.873-2.885); 37.- Memorandum N°220, del Director DAF, don Gerardo Vásquez Navarrete, donde remite decretos alcaldicios N°s 211-2024, 1422-2024, 1519-2024, 1756-2024, 1879-2024 y sus respectivos respaldos que se incorporan al expediente, todo relacionado a permisos concedidos al funcionario don Jorge Herrera Silva (fs. 2.887-2.900); 38.- Informe hoja de vida del funcionario don Gerardo Vásquez Navarrete, complementada y/o rectificadas por la unidad de Recursos Humanos (fs. 2.908).
DECLARACIONES: Prestaron declaración los/as siguientes funcionarios/as: 1.- don Bernardo Antonio Gajardo Salazar (fs. 5 y fs. 2.860); 2.- don Jorge Armando Herrera Silva (fs. 2.770); 3.- don Daniel Andrés Coloma Hueico (fs. 2.776); 4.- don Gerardo Armando Vásquez Navarrete (fs. 2.784); 5.- doña Jacqueline Ceballos Ceballos (fs. 2.850); 6.- don Patricio Hernán Chávez Benavente.

Que, el objeto del presente proceso disciplinario fue determinar la ocurrencia de irregularidades en la operación de la caja municipal ubicada en el edificio consistorial, consistentes, según denuncia efectuada por el Director de Administración y Finanzas, don Gerardo Vásquez Navarrete, en la manipulación del sistema informático de tesorería municipal para eliminar pagos registrados y efectuados por los contribuyentes, asociados a giros por ingresos municipales tales como permisos, multas, impuestos y derechos municipales, los que aparecían como eliminados en dicho sistema, sin perjuicio de haber sido efectivamente pagados por contribuyentes, por lo que, según se desprende de la denuncia habría existido una apropiación o sustracción de dichos dineros por parte del funcionario designado como cajero municipal y operador de dicha caja, don Jorge Herrera Silva.

Que, conforme a la investigación desarrollada y con los antecedentes recopilados, que obran en el expediente sumarial, las hipótesis de investigación resultaron debidamente acreditadas, según se expondrá a continuación.

Que, según los antecedentes recopilados, particularmente, el Memorandum N°143/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, del Director de Administración y Finanzas, don Gerardo Vásquez Navarrete; del Informe N°01/2024, del Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar, de fecha 16 de mayo de 2024 y documentos de respaldo de dicho informe consistentes en copia de legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024 y, día 2 de mayo de 2024, así como de las declaraciones prestadas por los funcionarios don Bernardo Gajardo Salazar, Gerardo Vásquez Navarrete y don Jorge Herrera Silva, es posible concluir que las operaciones maliciosas antes descritas, consistentes en la eliminación de pagos efectivamente realizados y registrados del sistema informático de tesorería municipal y la anulación de los folios de caja asociados a los giros por ingresos municipales correspondientes, efectivamente se verificaron, y ocurrieron en las fechas indicadas en el precitado informe del Tesorero Municipal, constatándose un perjuicio a las arcas municipales por la sustracción de dineros ascendentes a la suma de \$2.244.157 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos), en dichos periodos. En su declaración vertida en este proceso sumarial (fs. 2.770-2.772), el cajero municipal don Jorge Herrera Silva, operador de la caja del edificio consistorial en las fechas en que se detectaron estas maniobras fraudulentas, reconoce haber manipulado la caja en los términos antedichos, esto es haber eliminado los pagos del sistema informático, anulado los folios asociados a los giros respectivos y, además, reconoce expresamente haberse quedado o sustraído el dinero pagado por los contribuyentes asociado a dichos ingresos municipales, según consta en las respuestas dadas a las preguntas 5, 6 y 7 del interrogatorio efectuado, reconociendo además haber sustraído una suma aproximada a los dos millones de pesos, declarando a su vez haber actuado solo y sin la complicidad de otras



personas ni funcionarios municipales, según aparece de la respuesta dada a la pregunta 8. Lo anterior además aparece claramente del análisis de la documentación correspondiente a los legajos de caja municipal (fs. 242-2.661), donde un cotejo entre los diversos folios de caja, las respectivas nóminas de giros pagados, y verificando además los informes de asientos devengados del día, así como el informe percibidos del día, según declaración del Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar de fs. 2.860, permiten claramente tener por establecidos los hechos que motivaron el presente sumario, en particular, que existió efectivamente una manipulación maliciosa del sistema informático de tesorería municipal por parte del funcionario cajero municipal don Jorge Herrera Silva, que tuvo por objeto la sustracción de dineros pagados por los contribuyentes desde las arcas municipales para beneficio personal del individualizado, por los montos antes expuestos, según la indagatoria realizada.

Que, asimismo, junto con verificarse las irregularidades denunciadas al Sr. Alcalde en su oportunidad por el Director DAF, del análisis pormenorizado de los antecedentes y teniendo presente el modo de operar del inculpado Sr. Herrera Silva para la comisión de las conductas reprochables antes descritas, develan una serie de deficiencias y vulnerabilidades estructurales y de control interno respecto a la operación del sistema de tesorería municipal de la Municipalidad de Quillón, en particular: a) Inexistencia de revisión, visación o autorización obligatoria de un superior jerárquico u otros/as funcionarios, en caso de eliminación de pagos en el sistema informático de Tesorería Municipal, así como en la anulación de folios de caja, pues según se acreditó en el proceso, era una atribución ejercida por el propio cajero/a que se encontrara en operación, sin necesidad de revisión, visación o autorización formal de otro funcionario, lo cual claramente constituye una vulnerabilidad del sistema de tesorería, según se demostró en el presente sumario, pues el funcionario don Jorge Herrera Silva, realizó tales acciones sin requerir autorizaciones o visaciones especiales; b) deficiente proceso de revisión y control de recaudación de caja diaria, que permitió al funcionario antes mencionado realizar maniobras fraudulentas en el sistema de caja municipal y sustraer dineros de la institución sin que fuera detectado durante más de cuatro meses; c) deficiente o inadecuado control jerárquico permanente del funcionamiento de la unidad de Tesorería Municipal por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, en orden a supervisar tanto la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones y velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones.

Que, como resultado de la investigación realizada y las conductas reprochables constatadas, se formularon los siguientes cargos a los funcionarios que se individualizarán, quienes debidamente notificados presentaron sus descargos, antecedentes que serán expuesto y analizados a continuación:

Respecto al funcionario don JORGE ARMANDO HERRERA SILVA, se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: En su calidad de funcionario de la unidad de Tesorería Municipal, específicamente, en el ejercicio de su cargo de Cajero Municipal, haber vulnerado o contravenido gravemente el principio de probidad administrativa, que exige una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, por haber realizado reiteradamente maniobras fraudulentas en el sistema de caja municipal, manipulando maliciosamente folios administrativos eliminando y/o anulando del sistema referido giros efectivamente pagados por los contribuyentes por concepto de derechos, impuestos y multas, con la finalidad de sustraer en beneficio propio los dineros pagados por los contribuyentes a las arcas municipales, conducta que se verificó respecto a los giros N°s 905228, 905588, 905849, 906780, 906261,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

906697, 906130, 906048, 906080, 906508, 915317, 906710, 915580, 915576, 915892, 915911, 926041, 906252, 906902, 906777, 906202, 906666, 926562, 926569, 926567, 906355, 906593, 926462, 926786, 926742, 927049, 927048, 926862, 927197, 927498, 927774, 928236, 928237, 931277, 931027, 931033, 930302, 930533, 930434, 930342, 930005, 928148, 929915, 928149, 929645, 931185, 931251, 931252, 931186, acciones realizadas entre los días 2 de enero de 2024 al 2 de mayo de 2024, y que significó un desmedro o perjuicio al patrimonio municipal ascendente a la suma de \$2.244.157 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos).

Lo anterior queda de manifiesto particularmente en el Informe N°01/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 236-241); en los legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; a los días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; de los días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; de los días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024; y 2 de mayo de 2024 (fjs 242 a 2.661), y de las declaraciones del propio funcionario don Jorge Herrera Silva, que reconoce los hechos (fjs 2.770 a 2.775) y de los funcionarios don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 05 a 07 y fjs. 2.860 a 2.865); don Gerardo Vásquez Navarrete (fjs 2.784 a 2.789); doña Jacqueline Ceballos Ceballos (fjs 2.850 a 2.857).

La conducta descrita constituye una vulneración o contravención grave y reiterada al principio de probidad administrativa según lo dispuesto en el art. 58 letra g) y 82 letra h) de la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; en los arts. 52, 53 y 62 N°3 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Dicho cargo fue notificado personalmente al Sr. Herrera Silva con fecha 13 de agosto de 2024.

El funcionario respectivo, debidamente notificado conforme al art. 129° de la Ley 18.883, presentó oportunamente sus descargos por escrito con fecha 20 de agosto del presente, señalando, en síntesis, que reconoce los hechos imputados y asume total responsabilidad por los mismos, agrega que ha tenido total disposición a colaborar con el proceso y solucionar el problema ocurrido, señala que efectuó las conductas reprochadas por problemas personales y financieros, pero que tuvo la intención de solucionar esta situación, hace presente su inexperiencia en el cargo y reconoce que a su juicio cometió un error. Finaliza su presentación exponiendo que en sus 5 años como funcionario tuvo una conducta irreprochable y pidiendo disculpas a las personas tanto funcionarios como familiares por su conducta.

Atendido lo manifestado por el sumariado don Jorge Herrera Silva, se tiene por plenamente acreditado el cargo formulado y por consiguiente la responsabilidad del funcionario individualizado.

Respecto al funcionario don PATRICIO HERNAN CHAVEZ BENAVENTE , se formularon los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: En su calidad de Tesorero Municipal (s), y por consiguiente jefe de la unidad de Tesorería Municipal, no haber ejercido sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, al no haber realizado una supervisión y tutela eficaz de la caja municipal en su calidad de tesorero municipal y recepcionador de la recaudación diaria de caja, por no haber detectado en los periodos en que desempeñó la subrogancia del cargo de Tesorero Municipal, la conducta desarrollada por el cajero municipal don Jorge Armando Herrera Silva consistente en haber realizado reiteradamente maniobras fraudulentas en el sistema de caja municipal, manipulando maliciosamente folios administrativos eliminando y/o anulando del sistema referido giros efectivamente pagados por los contribuyentes



por concepto de derechos, impuestos y multas, con la finalidad de sustraer en beneficio propio los dineros pagados por los contribuyentes a las arcas municipales, conducta que se verificó respecto a los giros N°s 905228, 905588, 905849, 906780, 906261, 906697, 906130, 906048, 906080, 906508, 915317, 906710, 915580, 915576, 915892, 915911, 926041, 906252, 906902, 906777, 906202, 906666, 926562, 926569, 926567, 906355, 906593, 926462, 926786, 926742, 927049, 927048, 926862, 927197, 927498, 927774, 928236, 928237, 931277, 931027, 931033, 930302, 930533, 930434, 930342, 930005, 928148, 929915, 928149, 929645, 931185, 931251, 931252, 931186, acciones realizadas entre los días 2 de enero de 2024 al 2 de mayo de 2024, y que significó un desmedro o perjuicio al patrimonio municipal ascendente a la suma de \$2.244.157 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos).

Lo anterior queda de manifiesto, particularmente, en el Informe N°01/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 236-241); en los legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; a los días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; de los días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; de los días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024; y 2 de mayo de 2024 (fjs 242 a 2.661), de las declaraciones del propio funcionario don Jorge Herrera Silva, que reconoce los hechos (fjs 2.770 a 2.775) y de los funcionarios don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 05 a 07 y fjs. 2.860 a 2.865); don Gerardo Vásquez Navarrete (fjs 2.784 a 2.789); doña Jacqueline Ceballos Ceballos (fjs 2.850 a 2.857) y don Patricio Chávez Benavente (fjs. 2.901 a 2.906)

La conducta descrita constituye una infracción a sus deberes funcionarios según lo dispuesto en el art. 58 letra b) y c) que establecen, respectivamente, que serán obligaciones de los funcionarios municipales orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; en el Reglamento de Organización Interna Municipal aprobado por Decreto Alcaldicio N°3.967 de fecha 31 de diciembre de 2020, en su art. 13.2, en el punto que señala que el Departamento de Tesorería tendrá como objetivo la recaudación de los ingresos y efectuar los pagos municipales, así como también el custodiar los fondos municipales, especies valoradas y demás valores, y, en lo pertinente, luego agrega como función específica custodiar los dineros en efectivo existentes en caja y exigir las rendiciones de cuentas quienes corresponda.

CARGO SEGUNDO: En su calidad de Tesorero Municipal, y por consiguiente jefe de la unidad de Tesorería Municipal, no haber ejercido adecuada y eficazmente su labor de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, y durante el periodo que ejerció las subrogancia, respecto al funcionario de su dependencia cajero municipal don Jorge Armando Herrera Silva, que permitió que este infringiera grave y reiteradamente el principio de probidad administrativa y legalidad, a través de las conductas descritas en el Cargo Primero, que significó la sustracción de dineros del patrimonio municipal ascendente a la suma de \$2.244.157 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos), en beneficio personal del Sr. Herrera Silva.

La conducta descrita constituye una infracción a sus deberes funcionarios según lo dispuesto en el art. 61 letra a) y b) de la Ley 18.883, que establecen, respectivamente, que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades, respectivamente, ejercer un control jerárquico permanente del



funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones y velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Lo anterior queda de manifiesto, particularmente, en el Informe N°01/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 236-241); en los legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; a los días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; de los días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; de los días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024; y 2 de mayo de 2024 (fjs 242 a 2.661), de las declaraciones del propio funcionario don Jorge Herrera Silva, que reconoce los hechos (fjs 2.770 a 2.775) y de los funcionarios don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 05 a 07 y fjs. 2.860 a 2.865); don Gerardo Vásquez Navarrete (fjs 2.784 a 2.789); doña Jacqueline Ceballos Ceballos (fjs 2.850 a 2.857) y don Patricio Chávez Benavente (fjs. 2.901 a 2.906)”

Dicho cargo fue notificado personalmente al Sr. Chávez Benavente con fecha 13 de agosto de 2024.

El funcionario respectivo, debidamente notificado conforme al art. 129° de la Ley 18.883, y previa concesión de prórroga para presentar sus descargos, presentó oportunamente sus descargos por escrito con fecha 22 de agosto del presente, señalando, en síntesis, respecto al primer cargo, que, en su labor como Tesorero Municipal (s) realizó efectivamente la labor de fiscalizar diariamente la caja municipal donde prestaba servicios el Sr. Jorge Herrera, durante todo el periodo que ejerció la subrogancia, revisando en cada oportunidad los informes de pago por cajero, la nómina de giros pagados por cajero y por fecha, los cuales son emitidos por el sistema modular de computación (smc), haciendo los arqueos de caja diariamente, verificando que los montos correspondientes al pago en efectivo, y pagos con tarjetas fueran coincidentes con los saldos entregados en los informes anteriormente descritos. Agrega sobre el punto que, el Sr. Herrera Silva, anulaba los giros posteriormente a la emisión y al pago de estos quedando en el sistema como giros anulados, indicado en la glosa “error de digitación”, por lo que a su juicio, era imposible determinar la falta.

Respecto al cargo segundo, argumenta, en síntesis, que la labor de controlar jerárquicamente se realizó a diario como consta en el registro de revisión de caja, donde firma el Sr. Jorge Herrera y el inculpado Sr. Chávez Benavente. Agrega que, en las dependencias del departamento de tránsito ubicado en calle Francisco Unzueta N°169, desde julio del año 2023 se encuentra habilitada otra caja municipal, la cual es revisada a diario y con el mismo procedimiento que la caja ubicada en el edificio consistorial. Finaliza su presentación en relación con este cargo, señalando que en diversos periodos ha debido subrogar al Tesorero Municipal sin que se hayan detectado este tipo de irregularidades previamente, además, indica, las conductas del Sr. Herrera Silva se realizaron tanto en su periodo de subrogancia en el cargo como durante el servicio del Tesorero Municipal titular, lo que a su juicio demuestra la falta de ética profesional ni moral de dicho funcionario, afectando la confianza depositada en él, y el patrimonio municipal en su calidad de cajero municipal.

Finaliza su presentación, haciendo presente que durante el periodo investigado en virtud de este sumario debió ejercer conjuntamente las funciones de Tesorero Municipal y Director de Administración y Finanzas debido a la ausencia de los funcionarios titulares, don Bernardo Gajardo Salazar y don Gerardo Vásquez Navarrete, respectivamente, además de su funciones titulares como Jefe de



Contabilidad, y aún con dicha recarga laboral desarrolló las funciones de revisar y controlar ambas cajas municipales con esmero y dedicación. Agrega que, debe considerarse la falta de funcionarios con responsabilidad administrativa en el Departamento de Tesorería, lo cual ha dificultado los procesos de revisión diaria de las cajas correspondientes.

El Sr. Chávez Benavente, junto con sus descargos, adjunta la siguiente documentación: 1) Informes de resumen de pago por cajero y fecha; 2) Nómina de giros pagados por cajero y por fecha; y 3) Respaldo de revisión de caja diaria firmada por el Sr. Jorge Herrera Silva y el Sr. Patricio Chávez Benavente.

Atendido lo manifestado por el sumariado don Patricio Chávez Benavente, corresponde referirse, en primer lugar, al cargo primero, en donde se imputa, en síntesis, no haber realizado adecuadamente las labores propias del cargo de Tesorero Municipal, en concreto, una supervisión y tutela eficaz de la caja municipal en la función de recepcionador de la recaudación diaria de caja, y que permitió o possibilitó las conductas fraudulentas del cajero Sr. Herrera Silva, es posible señalar que el contenido de sus descargos no se aviene con lo declarado por el Sr. Chávez Benavente en el contexto del sumario, en declaración prestada a fojas 2.901 a 2.906, en donde al responder la pregunta N°4, en síntesis, expresa que su labor de revisión la realizaba pidiéndole los antecedentes al cajero respectivo, lo que este le informaba como ingresos del día, luego el resumen que expedía la máquina de Transbank, sobre pagos con tarjetas, luego revisaba los bouchers y eran pegados en una hoja y en base a eso realizaba la cuadratura y se contaba el dinero en efectivo para luego ser resguardados dichos fondos en caja fuerte, indicando que revisaban fundamentalmente lo que era el efectivo y firmaba un libro la recibir los dineros, en dicha declaración agrega luego que se contaba el sencillo, billetes y monedas y que estuvieran los fondos concordantes para luego revisar los ingresos foliados los que firmados, se llevaban al segundo piso a finanzas o a Tesorería. En relación a esta declaración es particularmente importante indicar que el propio Sr. Chávez Benavente reconoce no haber usado el sistema SMC, por desconocer su utilización, ya que indica no haber sido capacitado para tal efecto, de manera que no realizaba el cruce de información con el sistema informático, agregando, que cuando llegaba Bernardo (Tesorero Municipal titular), era quien revisaba todo eso después, agregando el Sr. Chávez Benavente que tenía acceso al sistema de Tesorería, solo para ver y hacer giros, pero no para revisar el sistema de cajas, indicando que no tenía perfil para aquello, dependiendo, según expresó, del cajero respectivo, no revisando si la información entregada por este era efectiva y concordante con el sistema informático de cajas, porque según indica no tenía perfil en el sistema para sacar planillas y revisar. Además, en la respuesta otorgada a la pregunta 8 reconoce no haber realizado revisión respecto a la eliminación de pagos ni anulación de folios en el sistema de Tesorería Municipal

Lo indicado previamente permite concluir que no es efectivo lo señalado por el inculpado en sus descargos, y aún más, debe desvirtuarse lo declarado por el Sr. Chávez Benavente en el curso de la investigación, en cuanto a no haber tenido permisos en el sistema informático de tesorería, particularmente de las cajas, para realizar la revisión exhaustiva de la caja municipal que le era exigida en atención a su cargo según Reglamento de Organización Interna Municipal y acorde al Reglamento o Manual de Procedimientos de Tesorería Municipal, pues, según consta de lo informado por don Claudio González Cifuentes, Director de Informática de la Municipalidad a fjs. 2.783 y particularmente del documento "Listado de Permisos de Sistema" que rola a fojas 2.802 a 2.806, el inculpado contaba con todos los permisos respectivos para ejercer adecuadamente la función de Tesorero Municipal (s), entre ellos, y solo a título ejemplificativo "Chequeo de Cajas", "Nómina de pagos eliminados", "Resumen cajero", y en general todos los requeridos para la anotada función.



Según lo expuesto, es posible tener por plenamente acreditado el cargo primero formulado en contra del Sr. Chávez Benavente, agregando sobre este punto que la documentación aportada en nada desvirtúa la imputación, puesto que solo dan cuenta que el funcionario suscribió o autorizó la documentación correspondiente a la operación de caja diaria, mas no que realizara una labor de revisión adecuada, eficiente y eficaz.

En relación al cargo segundo, es posible señalar que las argumentaciones vertidas en los descargos del funcionario Sr. Chávez Benavente no permiten tampoco desvirtuar la segunda imputación, que consiste, en síntesis, en no haber realizado sus labores de control jerárquico permanente en su calidad de Tesorero Municipal (s), pues únicamente aduce haber realizado labores revisión de las cajas, tanto la ubicada en el edificio consistorial como aquella emplazada en el Departamento de Tránsito, no obstante no aporta antecedentes que permitan acreditar la realización de labores de control sobre sus dependientes. En tal sentido, es necesario referir lo declarado por el inculpado en su declaración prestada en el proceso sumarial, en donde denota desconocimiento sobre el manual de procedimientos de Tesorería Municipal y las reglas aplicables a dicha labor, según se desprende de las respuestas otorgadas a las preguntas 4, 5, 6, 7 y 8, que denotan una falta de acciones eficaces tendientes a controlar eficazmente la prestación de las funciones por parte del personal de Tesorería Municipal, basándose su labor fundamentalmente en la confianza en que sus funcionarios dependientes realizaban fiel y correctamente sus funciones, lo que se contrapone a las obligaciones propias a los funcionarios que ejercen labores de jefatura, pues recae en estos, el deber funcionario de controlar que el personal de su dependencia ejerza sus labores adecuadamente, con pleno respeto al principio de legalidad, velar por el cumplimiento de los planes y aplicación de las normas pertinentes a las funciones, todo lo cual, no fue cumplido eficazmente, lo cual se tradujo en que el funcionario Sr. Jorge Herrera Silva tuviera la posibilidad de realizar reiteradamente maniobras maliciosas, manipulando el sistema informático de Tesorería Municipal, para sustraer dineros de las arcas municipales, existiendo especialmente una relación de causalidad entre esta falta de control jerárquico, manifestada en la deficiente o nula revisión de dicho sistema informático, así como de las acciones que realizaba el aludido cajero municipal en dicho sistema, y que dio pie para la ocurrencia de graves vulneraciones al principio de probidad administrativa.

Atendido todo lo expuesto, es posible tener por plenamente acreditado el cargo segundo formulado en contra del Sr. Chávez Benavente, agregando sobre este punto que la documentación aportada en nada desvirtúa la imputación, puesto que solo dan cuenta que el funcionario suscribió o autorizó la documentación correspondiente a la operación de caja diaria, mas no que realizara una labor de revisión adecuada, eficiente y eficaz.

Finalmente, es necesario tener presente de los descargos del Sr. Chávez Benavente, para efectos de establecer la medida disciplinaria a sugerir al Sr. Alcalde, como un elemento de atenuación de su responsabilidad, el hecho de que este funcionario desarrollare durante periodos prolongados las funciones propias al Director de Administración y Finanzas, Tesorero Municipal y Jefe de Contabilidad –su cargo titular- lo cual constituye una infracción al principio de control interno denominado “Segregación de Funciones”, y que efectivamente puede apreciarse como una recarga laboral inaceptable para el funcionario, no aviniéndose tal circunstancia con lo preceptuado el numeral 3.3, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre control interno.



Respecto al funcionario don GERARDO ARMANDO VÁSQUEZ NAVARRETE, se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: En su calidad de Director de Administración y Finanzas, y por consiguiente directivo responsable y superior jerárquico del Departamento de Tesorería Municipal, no haber ejercido adecuada y eficazmente su labor de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, y de velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, al no haber implementado mecanismos eficaces para la supervisión y control del sistema de caja municipal, en aspectos tales como funcionamiento, emisión, eliminación de pagos por ingresos municipales, anulación de folios administrativos de caja, y la adecuada supervisión y control de la caja diaria, y capacitación adecuada del personal bajo su dependencia tanto de cajeros/as municipales como de funcionarios que desarrollan en carácter titular y subrogante las funciones de tesorero municipal, no haber realizado un debido, eficaz y permanente control jerárquico sobre las actuaciones de los funcionarios bajo su dependencia cajero municipal don Jorge Armando Herrera Silva, Tesorero Municipal titular don Bernardo Antonio Gajardo Salazar y Tesorero Municipal (s) don Patricio Hernán Chavez Benavente, lo que permitió que se verificara la conducta desarrollada por el cajero municipal don Jorge Armando Herrera Silva consistente en haber realizado reiteradamente maniobras fraudulentas en el sistema de caja municipal, manipulando maliciosamente folios administrativos eliminando y/o anulando del sistema referido giros efectivamente pagados por los contribuyentes por concepto de derechos, impuestos y multas, con la finalidad de sustraer en beneficio propio los dineros pagados por los contribuyentes a las arcas municipales, conducta que se verificó respecto a los giros N°s 905228, 905588, 905849, 906780, 906261, 906697, 906130, 906048, 906080, 906508, 915317, 906710, 915580, 915576, 915892, 915911, 926041, 906252, 906902, 906777, 906202, 906666, 926562, 926569, 926567, 906355, 906593, 926462, 926786, 926742, 927049, 927048, 926862, 927197, 927498, 927774, 928236, 928237, 931277, 931027, 931033, 930302, 930533, 930434, 930342, 930005, 928148, 929915, 928149, 929645, 931185, 931251, 931252, 931186, acciones realizadas entre los días 2 de enero de 2024 al 2 de mayo de 2024, y que significó un desmedro o perjuicio al patrimonio municipal ascendente a la suma de \$2.244.157 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos).

Lo anterior queda de manifiesto, particularmente, en el Informe N°01/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 236-241); en los legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; a los días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; de los días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; de los días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024; y 2 de mayo de 2024 (fjs 242 a 2.661), de las declaraciones del propio funcionario don Jorge Herrera Silva, que reconoce los hechos (fjs 2.770 a 2.775) y de los funcionarios don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 05 a 07 y fjs 2.860 a 2.865); don Gerardo Vásquez Navarrete (fjs 2.784 a 2.789); doña Jacqueline Ceballos Ceballos (fjs 2.850 a 2.857) y don Patricio Chávez Benavente (fjs. 2.901 a 2.906).

La conducta descrita constituye una infracción a sus deberes funcionarios según lo dispuesto en el art. 58 letra b) y c) y 61 letras a) y b) que establecen, respectivamente, que serán obligaciones de los funcionarios municipales orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar



los objetivos de la municipalidad, y en el ámbito de las obligaciones específicas como funcionario directivo ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones y velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia; y en el art. 27 letra b) numeral 7° que establece que la unidad encargada de la administración y finanzas tendrá la función de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente, en lo pertinente, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan."

Dicho cargo fue notificado personalmente al Sr. Vásquez Navarrete con fecha 13 de agosto de 2024.

El funcionario respectivo, debidamente notificado conforme al art. 129° de la Ley 18.883, y previa concesión de prórroga para presentar sus descargos, presentó oportunamente sus descargos por escrito con fecha 28 de agosto del presente, señalando, en síntesis, respecto al cargo único formulado, que, en su cargo como Director de Administración y Finanzas si ha adoptado medidas en cumplimiento de su función de ejercer un control jerárquico permanente sobre el personal de su dependencia, contribuyendo a materializar los objetivos y finalidades del servicio; sobre los hechos que motivan el presente sumario señala que las acciones del funcionario don Jorge Herrera Silva, vulneraron las instrucciones que el inculpado ha impartido al personal de su dependencia, en orden a actuar de buena manera, honrada y eficientemente, y según lo establecido en la normativa aplicable a la función.

Agrega, que el Departamento de Tesorería ha mejorado constantemente su sus procesos y desarrollo de sus funciones, en sus múltiples labores, encabezado por el Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar, y que cuenta con una secretaria, ambos de planta, tres funcionarios cajeros en calidad contrata, y un profesional y una administrativa a honorarios, sobre lo cual, indica que en diversas ocasiones ha solicitado al Sr. Alcalde la contratación de más personal para dicha unidad con responsabilidad administrativa a fin de desagregar funciones, lo cual fue rechazado por el Jefe de Servicio, lo cual ocurrió en última instancia en el mes de marzo de 2024, cuando solicitó la designación a contrata del Sr. Juan Paulo Flores. Por otro lado, en relación a la capacitación de los funcionarios bajo su dependencia, indica que se realiza un proceso de inducción y acompañamiento para el personal que ingresa a prestar funciones al Departamento de Tesorería Municipal, lo cual es realizado por don Bernardo Gajardo y la Srta. Jacqueline Ceballos, proceso que tiene una duración, según señala, de por lo menos dos a tres semanas, más un acompañamiento de más de un mes en forma directa e indirecta, de lo cual da fe, e indica que dicho proceso tiene por objeto dar a conocer los procesos, la normativa, el funcionamiento del sistema de caja, entre otros. En línea con lo planteado, señala que en su calidad de Director ha propiciado que los funcionarios de la DAF se capaciten adecuadamente en las materias correspondientes a sus funciones, en particular, en sistema SMC, habiendo solicitado en múltiples ocasiones dichas capacitaciones.

Por otro lado, sobre el proceso de revisión y control de la caja municipal, resumen dicho proceso, indicando que el Tesorero Municipal el primer revisor, según la documentación física y sistema informático, para luego pasar a revisión suya quien, en su calidad de Director, revisa y suscribe finalmente la documentación, según el procedimiento establecido en el respectivo Manual de Procedimientos de Tesorería, que recientemente fue actualizado, en materias de revisión y arqueo de cajas.



En relación al caso que motiva este sumario, señala que cumplió oportunamente con su deber al tomar conocimiento de las anomalías detectadas en la caja municipal solicitando al Director de Informática que revisara la situación con la empresa SMC, y con dicha información requirió a los funcionarios don Bernardo Gajardo y a la Srta. Lisseth Sepúlveda que revisaran la documentación respectiva, para luego informar al Sr. Alcalde de lo acontecido para que se instruyera el sumario administrativo pertinente, así como instruyó separar de las funciones de cajero al Sr. Herrera Silva y se realizara una auditoria de la caja de 6 meses hacia atrás al Tesorero Municipal.

Finaliza su presentación argumentando que siempre realiza su función de Director de Administración y Finanzas con esmero y dedicación y eficacia, dando apoyo a la Administración Municipal en todo lo solicitado, aportando su conocimiento en lo requerido. Agrega que su dirección, así como el Departamento de Tesorería requiere seguir creciendo, lo cual implica un aumento del personal contratado, para poder segregarse adecuadamente las funciones, estando las jefaturas de dicha dirección sobre cargadas laboralmente, evitar la contratación de personal a honorarios con funciones habituales, y en general realizar cada vez una mejor labor.

El inculpado presentó los siguientes documentos: 1) Set de correos electrónicos donde don Gerardo Vásquez solicita capacitaciones a sistemas computacionales SMC; 2) Certificado N°493/2024 de la Encargada de Recursos Humanos, que da cuenta de capacitaciones realizadas a los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas; 3) Correo electrónico y Memorándum N°10 de fecha 30 de abril de 2024, en donde se plantea las anomalías y errores detectados en giros de la Unidad de Rentas y Patentes; 4) Correo en donde se solicita realizar análisis de lo informado por SMC sobre folios eliminados; 5) Correo electrónico y Memorándum N°143/2024 de fecha 07/05/2024 en donde se informa de lo sucedido en la caja de don Jorge Herrera, al Sr. Alcalde y se solicita efectuar sumario administrativo; 6) Correo electrónico en donde se instruye cambio de funciones, a don Jorge Herrera, mientras se aclare la situación y la vez se solicita realizar auditoria a las cajas por lo menos con 6 meses de antigüedad desde la fecha; 7) Memorándum N°71/2024 del 06/03/2024, en donde se solicita autorización para la contratación de profesionales mencionados; 8) Certificado N°438/24, sobre periodo de licencia médica del Sr. Gerardo Vásquez; 9) Decreto Alcaldicio que aprueba el Manual de Procedimiento de la Tesorería Municipal; 10) Documentos de caja de diferentes días y meses (muestra aleatoria) en donde se demuestra que estas son revisadas, firmadas por el Tesorero Municipal y luego toda esta documentación es revisada y firmada por don Gerardo Vásquez.

En relación al cargo único formulado respecto al anotado funcionario, es posible señalar que, en primer término, respecto a la implementación de mecanismos eficaces para la revisión y control de cajas municipales, especialmente en materias tales como su funcionamiento, emisión de folios, eliminación de pagos por ingresos municipales, anulación de folios administrativos de caja y la adecuada supervisión y control de caja diaria, respecto a estas imputaciones concretas, es posible apreciar de los descargos remitidos que los procedimientos vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal aprobado por el decreto alcaldicio N°5.104 de fecha 31 de diciembre de 2018 (fjs. 2.840-2.849), no contemplaba mecanismos tendientes a la revisión de estas materias según aparece de dicho documento particularmente según fojas 2.846, donde se regula el proceso de recepción de caja, en donde no se establecen procesos de revisión del sistema informático de tesorería, lo que aparece claramente como una falencia o deficiencia estructural del proceso y que generó vulnerabilidades en el sistema que permitieron al Sr. Jorge Herrera Silva realizar las acciones maliciosas para la sustracción de dineros de la caja municipal.



Tal procedimiento de actuación se mantuvo vigente desde el año 2018, sin que se aprecien modificaciones o medidas tendientes al análisis y subsanación de estas falencias en el tiempo intermedio, únicamente con posterioridad a los hechos que motiva este sumario se realizó la modificación de dicho manual de procedimientos –sancionado mediante decreto alcaldicio N°3.894 de 3 de julio de 2024 (fjs. 2.820-2.839), en donde se incorporan reglas tendientes a una revisión del sistema informático para el funcionario revisor, esto es, el Tesorero Municipal, exigiéndose a partir de este documento el correlativo de folios emitidos durante la jornada, su concordancia con el giro y monto respectivo, así como la revisión y autorización previa de folios anulados o eliminados.

En lo referente a la falta de capacitación adecuada del personal bajo su dependencia tanto de cajeros/as municipales como de funcionarios que desarrollan en carácter titular y subrogante las funciones de tesorero municipal, es posible consignar, primero, respecto al periodo de inducción y acompañamiento a que hace referencia el inculpado, debe tenerse presente que en la declaración del inculpado don Jorge Herrera Silva (fjs. 2.770-2772) a la pregunta 4, señala haber escuchado sobre los reglamentos de Tesorería Municipal pero nunca haber visto uno y que la inducción que se realizó fue de 4 días, por parte de la funcionaria doña Jacqueline Ceballos quien le habría enseñado en la práctica el manejo de la caja; por su parte el inculpado don Patricio Chávez Benavente, quien ejerció labores de Tesorero Municipal (s) durante parte del periodo en que se desarrollaron los hechos, en su declaración (fjs. 2901-2.906) en la respuesta dada a las pregunta 4 reconoce que nunca fue capacitado en sistema informático de Tesorería Municipal SMC en el sistema de caja, y que no lo manejaba, y en la pregunta 6, si bien manifiesta que sabe de la existencia de un manual de procedimientos de caja de su declaración se desprende que no tenía un conocimiento acabado o concreto de su operatoria, también en su respuesta al pregunta 8 señala desconocer en qué momento se puede anular un giro ni como lo podía hacer internamente un cajero; por otro lado según la declaración de la funcionaria doña Jacqueline Ceballos (fjs. 2.850-2.857), a la pregunta 6 responde que si se efectúa una inducción a los cajeros nuevos que se contratan, donde la funcionaria les explica el funcionamiento de la caja por alrededor de una a dos semanas, añadiendo que el Tesorero Titular don Bernardo Gajardo Salazar también participa activamente en este proceso, no obstante, desconoce si dicho proceso está reglamentado según lo consignado en la pregunta 6; por su parte en su declaración prestada en el proceso el inculpado Sr. Vásquez Navarrete (fjs. 2.784-2.789), a la pregunta 10 responde que hay un acompañamiento de unos 6 meses y luego de un mes, quedando la funcionaria Srta. Ceballos Ceballos, en calidad de apoyo de estos funcionarios; por otro lado, es posible apreciar que en el Manual de Procedimientos vigente a la época de los hechos no se regula un procedimiento de inducción como el señalado ni tampoco en el nuevo reglamento se establecen tales procedimientos.

En cuanto a mecanismos de control y supervisión de la operación de las cajas municipales de la Tesorería Municipal por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, lo señalado en los descargos del inculpado se contrapone a lo señalado en su declaración prestada en el proceso sumarial ya referida, en la pregunta 6, solo señala que la revisión diaria la realiza el Tesorero Municipal y aleatoriamente la Dirección de Control y que además, en la pregunta 7, señala que solo se revisaba el efectivo, el crédito y el débito para cuadrar la caja pero no una revisión de los giros eliminados; lo anterior es corroborado por la declaración del inculpado don Patricio Chávez Benavente quien en su respuesta a la pregunta 7, señala que la Dirección de Administración y Finanzas no tenía otro método de control, salvo las visitas sorpresa de la Dirección de Control.

De todo lo expuesto en los párrafos anteriores, es posible tener por acreditado el cargo en lo referente a no haber implementado mecanismos eficaces para la



supervisión y control del sistema de caja municipal, en aspectos tales como funcionamiento, emisión, eliminación de pagos por ingresos municipales, anulación de folios administrativos de caja, y la adecuada supervisión y control de la caja diaria, pues tales materias no eran revisadas ni existía reglamentación que requiriere dicho análisis a los funcionarios responsable; también se acredita falta de capacitación adecuada del personal bajo su dependencia tanto de cajeros/as municipales como de funcionarios que desarrollan en carácter titular y subrogante las funciones de tesorero municipal, pues no existía ni tampoco se ha regulado a la fecha un procedimiento de inducción y capacitación claro concreto para la operatoria de las cajas municipales ni tampoco de los funcionarios revisores, lo cual aparece de manifiesto en el caso del Sr. Chávez Benavente quien expresamente declaró desconocer en gran medida y no haber sido capacitado en las labores y funciones propias del cargo de Tesorero Municipal que debió ejercer como subrogante; y además se acredita no haber realizado un debido, eficaz y permanente control jerárquico sobre las actuaciones de los funcionarios bajo su dependencia, pues según sus propias declaraciones vertidas en el sumario administrativo y de los demás funcionarios referidos previamente, la única revisión era efectuado por el Tesorero Municipal y aleatoriamente por la Dirección de Control, situaciones todas que generaron vulnerabilidades y claras deficiencias estructurales en el funcionamiento del sistema explotadas por el Sr. Herrera Silva para apropiarse de dineros de la institución.

No obstante lo expuesto, debe considerarse lo argumentado por el inculpado sobre la falta de funcionarios con responsabilidad administrativa para prestar servicios en el departamento de tesorería, y que indica haber solicitado a la jefatura del servicio corregir, para lo cual adjunta documentos, particularmente el Memorándum N°71/204 de fecha 6/3/2024, solicitud que habría sido rechazada por la Administración Municipal, es posible apreciar que dicha argumentación resulta atingente, pues, según los antecedentes del sumario, en el Departamento de Tesorería el único funcionario con responsabilidad administrativa y competencia profesional para realizar las labores de revisión de cajas es el Tesorero Municipal, no contando dicha unidad con otros profesionales calificados para realizar tal labor, lo que claramente representa una sobrecarga de funciones que resulta inadecuada para asegurar un desempeño eficaz y eficiente de las labores de la unidad.

Por todo lo anterior el cargo único formulado en contra del Sr. Vásquez Navarrete se tiene por parcialmente acreditado, lo que se reflejará en la proposición de medidas disciplinarias respectivas.

En cuanto a las demás argumentaciones vertidas en su defensa, primero, respecto a las capacitaciones y solicitudes planteadas para tales efectos que indica haber realizado, sobre todo a la empresa SMC a través de correos electrónicos que acompaña y Certificado N°439/2024 de la Encargada de Recursos Humanos, si bien son medidas tendientes al perfeccionamiento de la labor de los funcionarios de su dependencia, no se aprecia que estas hayan estado dirigidas específicamente a las materias tratadas en este sumario ni a los funcionarios involucrados en los hechos, tales como operación de sistema de tesorería u operación de cajas, o materias relacionadas, no figurando ninguna de esas materias en el mencionado certificado, que, por lo demás, tampoco individualiza quienes han realizado tales capacitaciones; finalmente, en cuanto a las acciones desplegadas por el inculpado al tomar conocimiento de los hechos, estas son atingentes y en cumplimiento de sus deberes funcionarios, especialmente lo dispuesto en el art. 58 letra I) de la Ley 18.883, no obstante se despliegan unas vez ocurridos los hechos contrarios a la normativa y a la probidad administrativa, por lo que no son suficientes para desvirtuar el cargo, no obstante tenerse presente al momento de la proposición de medidas disciplinarias.



Respecto al funcionario don BERNARDO ANTONIO GAJARDO SALAZAR, se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: En su calidad de Tesorero Municipal, y por consiguiente jefe de la unidad de Tesorería Municipal, no haber ejercido sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, al no haber realizado una supervisión y tutela eficaz de la caja municipal en su calidad de tesorero municipal y recepcionador de la recaudación diaria de caja, por no haber detectado la conducta desarrollada por el cajero municipal don Jorge Armando Herrera Silva consistente en haber realizado reiteradamente maniobras fraudulentas en el sistema de caja municipal, manipulando maliciosamente folios administrativos eliminando y/o anulando del sistema referido giros efectivamente pagados por los contribuyentes por concepto de derechos, impuestos y multas, con la finalidad de sustraer en beneficio propio los dineros pagados por los contribuyentes a las arcas municipales, conducta que se verificó respecto a los giros N°s 905228, 905588, 905849, 906780, 906261, 906697, 906130, 906048, 906080, 906508, 915317, 906710, 915580, 915576, 915892, 915911, 926041, 906252, 906902, 906777, 906202, 906666, 926562, 926569, 926567, 906355, 906593, 926462, 926786, 926742, 927049, 927048, 926862, 927197, 927498, 927774, 928236, 928237, 931277, 931027, 931033, 930302, 930533, 930434, 930342, 930005, 928148, 929915, 928149, 929645, 931185, 931251, 931252, 931186, acciones realizadas entre los días 2 de enero de 2024 al 2 de mayo de 2024, y que significó un desmedro o perjuicio al patrimonio municipal ascendente a la suma de \$2.244.157 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos).

Lo anterior queda de manifiesto, particularmente, en el Informe N°01/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 236-241); en los legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; a los días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; de los días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; de los días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024; y 2 de mayo de 2024 (fjs 242 a 2.661), de las declaraciones del propio funcionario don Jorge Herrera Silva, que reconoce los hechos (fjs 2.770 a 2.775) y de los funcionarios don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 05 a 07 y fjs 2.860 a 2.865); don Gerardo Vásquez Navarrete (fjs 2.784 a 2.789); doña Jacqueline Ceballos Ceballos (fjs 2.850 a 2.857) y don Patricio Chávez Benavente (fjs. 2.901 a 2.906).

La conducta descrita constituye una infracción a sus deberes funcionarios según lo dispuesto en el art. 58 letra b) y c) que establecen, respectivamente, que serán obligaciones de los funcionarios municipales orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; en el Reglamento de Organización Interna Municipal aprobado por Decreto Alcaldicio N°3.967 de fecha 31 de diciembre de 2020, en su art. 13.2, en el punto que señala que el Departamento de Tesorería tendrá como objetivo la recaudación de los ingresos y efectuar los pagos municipales, así como también el custodiar los fondos municipales, especies valoradas y demás valores, y, en lo pertinente, luego agrega como función específica custodiar los dineros en efectivo existentes en caja y exigir las rendiciones de cuentas quienes corresponda.

CARGO SEGUNDO: En su calidad de Tesorero Municipal, y por consiguiente jefe de la unidad de Tesorería Municipal, no haber ejercido adecuada y eficazmente sus labor de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, respecto al funcionario de



su dependencia cajero municipal don Jorge Armando Herrera Silva, que permitió que este infringiera grave y reiteradamente el principio de probidad administrativa y legalidad, a través de las conductas descritas en el Cargo Primero, que significó la sustracción de dineros del patrimonio municipal ascendente a la suma de \$2.244.157 (dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos), en beneficio personal del Sr. Herrera Silva.

La conducta descrita constituye una infracción a sus deberes funcionarios según lo dispuesto en el art. 61 letra a) y b) de la Ley 18.883, que establecen, respectivamente, que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades, respectivamente, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones y velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Lo anterior queda de manifiesto, particularmente, en el Informe N°01/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Tesorero Municipal don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 236-241); en los legajos de caja correspondientes a los días 2, 9, 16, 17, 29 y 31 de enero de 2024; a los días 1, 5, 6, 9, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de febrero de 2024; de los días 4, 5, 6, 7, 11, 14, 19 y 22 de marzo de 2024; de los días 1, 4, 5, 9, 11, 15, 17, 25 y 30 de abril de 2024; y 2 de mayo de 2024 (fjs 242 a 2.661), de las declaraciones del propio funcionario don Jorge Herrera Silva, que reconoce los hechos (fjs 2.770 a 2.775) y de los funcionarios don Bernardo Gajardo Salazar (fjs 05 a 07 y fjs 2.860 a 2.865); don Gerardo Vásquez Navarrete (fjs 2.784 a 2.789); doña Jacqueline Ceballos Ceballos (fjs 2.850 a 2.857) y don Patricio Chávez Benavente (fjs. 2.901 a 2.906)."

Dicho cargo fue notificado personalmente al Sr. Gajardo Salazar con fecha 13 de agosto de 2024.

El funcionario respectivo, debidamente notificado conforme al art. 129° de la Ley 18.883, presentó oportunamente sus descargos por escrito con fecha 20 de agosto del presente, señalando, en síntesis, respecto al primer cargo formulado, que, lamenta profundamente los hechos ocurridos realizados por el Sr. Jorge Herrera Silva, graves y repudiables que contravienen los principios y deberes que imperan para la función municipal y que enlodan la labor de los que ejercemos con esmero y dedicación sus funciones. Añade que diariamente se esfuerza con esmero y dedicación a sus labores como jefe del Departamento de Tesorería Municipal, contando con escaso personal para el desarrollo de su funciones, lo que ha sobrecargado su jornada laboral pues estas tareas para su desarrollo óptimo requieren personal calificado y con responsabilidad administrativa, personal con que no cuenta, por lo cual ha solicitado en reiteradas ocasiones a su jefe directo el Director de Administración y Finanzas y al Administrador Municipal, que se dote de personal suficiente a su unidad para realizar eficaz y eficientemente sus funciones, tal carencia ha significado la dedicación a tareas impostergables, como la revisión diaria de cajas, en desmedro de otros procesos, señala que en la actualidad, cuenta con 6 funcionarios, de los cuales 4 tienen responsabilidad administrativa, la secretaria de la unidad, que debe realizar labores como cajera ocasionalmente y colaborar en la revisión y control de estas, tres administrativos a contrata, en calidad de cajeros/as, solo un profesional y en calidad a honorarios y un apoyo administrativo a honorarios. Argumenta, que requiere más personal para poder cumplir con la totalidad de las funciones de la unidad según reglamento interno y normativa aplicable, debiendo asumir incluso tareas de cajero en ocasiones u otras por dicha situación, con el fin de no entorpecer la marcha regular de la Municipalidad y cumplir con los fines de la entidad así como las obligaciones



y servicios para la comunidad. Indica que ha solicitado la incorporación del profesional Juan Paulo Flores en calidad de contrata a fin de aliviar la sobrecarga laboral y permitir un mejor desempeño de las funciones respectivas, lo cual, indica fue postergado por el Administrador Municipal, lo cual resulta esencial, pues tal profesional pudiere ser destinado entre otras labores como supervisor de cajas, una de las funciones que esta contempladas para el Departamento de Tesorería Municipal en la Sección Ingresos en el Reglamento de Organización Interna.

Por otro lado señala que a cada funcionario que ingresa a la unidad se le realiza una inducción y capacitación correspondiente al perfil de su cargo. Agrega, por otro lado, que los hechos se iniciaron cuando se encontraba haciendo uso de licencia médica, por condiciones médicas asociadas una tragedia familiar –la pérdida de un hijo- por lo que recibe atención psicológica y que le ha afectado profundamente en lo personal. Indica que al retomar sus actividades, y pese a no encontrarse del todo bien, encontrándose con procesos y tareas no ejecutadas y pendientes que no fueron atendidas ni por el Director DAF ni por el Tesorero Municipal (s), sin que su subrogante le alertara de ninguna situación irregular.

Por otro lado indica que los proceso de revisión y arqueo de caja están regulados en un manual de procedimientos, siendo una labor ejecutada por el inculpado la elaboración de su actualización, agregando que en fiscalización de la Contraloría General de la República, no tuvo observaciones.

Sobre el segundo cargo señala que siempre ha ejercido un control jerárquico permanente sobre el personal de su dependencia, en particular del cajero municipal realizando arqueos diarios y además sorpresivos u aleatorios al funcionamiento de estas, lo consta en las libretas de traspaso de dinero y demás documentación como resumen de caja que era la herramienta de control con que contaba en ese momento. En tal sentido, indica que la conducta del Sr. Jorge Herrera fueron hechos aislados, pues en ninguna de las otras cajas se han dado situaciones como estas, además indica que fue algo metódico y estudiado, donde el funcionario analizó el sistema descubriendo una vulnerabilidad la que explotó en su beneficio y de difícil detección, a tal punto, que señala que los documentos pertinentes "Informe de Resumen de Pago por Cajero" generados en forma diaria figuraban cuadrados con la revisión de caja al momento de la revisión. Agrega que, una vez detectadas las irregularidades adoptó medidas para mejorar el control y revisión de cajas, tales como reforzar el perfil del sistema y dotar mayores herramientas de control, en tal sentido contactó vía correo electrónico a la empresa SMC, prestadora del servicio de sistemas informáticos, para solicitar la habilitación de una herramienta que permita al revisor de cajas tomar conocimiento de la anulación de pagos, lo cual se implementó y forma parte de los legajos y revisiones de caja diaria.

Por su parte, hace presente que desde la llegada del cajero Sr. Herrera Silva y hasta antes de su licencia médica, esto es, el periodo comprendido entre el 29/08/2023 y hasta el 26/12/2023, revisó un total de ingresos por dicha caja ascendentes a la suma total de \$5.740.796.663 según desglose que indica, sin que se detectaran irregularidades, por lo que a su juicio si existió un control jerárquico permanente, mas aún si los hechos iniciaron durante su ausencia, y tampoco fue alertado de irregularidades al volver en funciones, lo que demuestra que si ejerció un control jerárquico permanente.

Finaliza su presentación, haciendo hincapié en que ha desempeñado su cargo de forma correcta, regular, continua, con dedicación y esmero, ejerciendo sus labores con proactividad en las diversas funciones de su departamento, así como motivando al personal de su dependencia en tal sentido, a pesar de la sobrecarga laboral, velando siempre por el buen servicio y el resguardo del patrimonio municipal.



El inculpado antes referido, aporta la siguiente documentación junto con sus descargos: 1) Serie de correos electrónicos por los cuales don Bernardo Gajardo señala solicitar mayor dotación de personal para la unidad de Tesorería Municipal; 2) Informe resumen de pagos percibidos por el cajero Jorge Herrera en el periodo 29/08/2023 al 26/12/2023; 3) Registro de asistencia de don Bernardo Gajardo de los periodos 27/12/2023 al 4/2/2024, que da cuenta de ausencias del referido; 4) Copia de licencia médica del referido por periodo que indica; 5) Serie de correos electrónicos de don Bernardo Gajardo a la empresa SMC con solicitud relativa a sistema de tesorería; 6) Correos electrónicos donde don Bernardo Gajardo señala solicitar mayor personal para su unidad y mejoramiento de manuales existentes; 7) Libretas de recepción de dinero de las cajas municipales 1 y 2, por los periodos que indica; 8) Legajos de caja desde diciembre del 2023 a mayo del 2024; 9) Documentación relativa a arqueos aleatorios de cajas.

En relación al primer cargo formulado respecto al anotado funcionario, es posible señalar que, se refiere fundamentalmente a un desempeño deficiente o no lo suficientemente eficaz de su labor como revisor y recepcionador de las cajas municipales, y en particular, de la caja ubicada en el edificio consistorial en relación a los hechos que motivan el presente sumario, es posible apreciar que si bien las alegaciones que plantea el inculpado Gajardo Salazar, son atingentes y permiten morigerar su responsabilidad en la materia, esto es, su sobrecarga laboral y la falta de personal de apoyo para realizar las labores revisión de caja, lo cual aparece para este Fiscal como efectivo pues es el único funcionario del Departamento de Tesorería Municipal con la competencia profesional y responsabilidad administrativa que puede realizar tal función, que es de alta responsabilidad y elevada carga laboral, lo que se sustenta en la cantidad de documentación a revisar, su concordancia con lo consignado en el sistema informático, y su relación con los demás procesos de la Dirección de Administración y Finanzas relacionados con los ingresos municipales, unido especialmente a la circunstancia de que, en los hechos, ha sido el funcionario que realizó estas labores en forma integral durante el periodo investigado, completando incluso procesos pendientes y no resueltos adecuadamente por el Tesorero Municipal (s) don Patricio Chávez Benavente, lo cual este último reconoce expresamente en su declaración vertida en el presente sumario administrativo a la pregunta 4. No obstante, también es posible señalar que, en concreto, el inculpado no realizó una labor lo suficientemente acuciosa en su revisión en lo referente al uso del sistema informático de tesorería, contando con los permisos para ello según lo informado por la Dirección de Informática a fojas 2.792 a 2.796, es posible concluir que ha existido un incumplimiento a sus deberes funcionarios.

Atendido lo expuesto, el primer cargo se tiene por acreditado, no obstante que los argumentos vertidos en sus descargos serán considerados al momento de determinar su responsabilidad y sugerir la medida disciplinaria aplicable.

En lo referente al segundo cargo formulado, y que se refiere a su responsabilidad de control jerárquico sobre los procedimientos de su unidad y particularmente del cajero don Jorge Herrera Silva, es posible apreciar que, en primer lugar, y tal como se consignó anteriormente, el funcionario se encontraba con una clara sobrecarga laboral y además, según aparece claro para este fiscal, con un insuficiente dotación de personal calificado para desempeñar adecuadamente las labores y funciones propias del Departamento de Tesorería, cuestión que el inculpado informó debidamente a sus jefaturas, según se acredita de los diversos correos electrónicos donde solicita mayor personal para desarrollar adecuadamente sus funciones, tales como aquellos de fechas 25 de julio de 2022, dirigido a su superior jerárquico don Gerardo Vásquez Navarrete; su similar de fecha 21 de julio de 2023 dirigido al Administrador Municipal con copia al Director DAF; todos anteriores a la ocurrencia de los hechos que motivan el presente sumario, lo que demuestra su



preocupación y diligencia en advertir las problemáticas de su unidad para efectos de realizar de mejor forma sus funciones y materializar el cumplimiento de los fines municipales; por otro lado consta de la documentación acompañada a sus descargos que puso en conocimiento de sus jefaturas problemáticas relacionadas con el debido cumplimiento de las funciones de su dirección, en cuanto a la relación de las funciones de Tesorería Municipal y la Dirección de Administración y Finanzas, en materia de conciliaciones bancarias, estructura organizacional, definición de roles y perfiles de cargo, procedimientos administrativos claros y con plazo; por su parte es posible consignar que es también efectivo que el inicio de las acciones objetadas en el presente sumario fue en su ausencia durante el mes de enero de 2024, en que se encontraba con licencia médica, constando del conjunto de documentación acompañada, especialmente legajos de caja y libretas de recepción de dinero y demás documentación asociada a los procesos de revisión de recaudación diaria y arqueos de caja, todo lo cual demuestra que el funcionario desplegó acciones concretas, directas y adecuadas para prevenir situaciones irregulares en la unidad de su dependencia.

Atendido todo lo expuesto, se tendrá por desestimado el segundo cargo dirigido en contra del funcionario don Bernardo Gajardo Salazar.

Que, atendido lo expuesto y acreditándose la responsabilidad de los funcionarios inculcados en la forma y según los argumentos vertidos previamente, corresponde analizar la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad respecto a ellos:

Respecto al funcionario don Jorge Armando Herrera Silva, es posible establecer, de la revisión de su hoja de vida funcionaria adjunta al expediente, que el funcionario no registra medidas disciplinarias previas, por lo que le asiste la atenuante de irreprochable conducta anterior. No obstante, atendida la naturaleza de su infracción funcionaria, que constituye una falta grave al principio de probidad administrativa, tal circunstancia no podrá servir para morigerar su responsabilidad, atendido lo dispuesto en el art. 123°.

Respecto al funcionario don Patricio Hernán Chávez Benavente, es posible establecer, de la revisión de su hoja de vida funcionaria adjunta al expediente, que registra la medida disciplinaria de multa equivalente al 5% de su remuneración aplicada mediante el decreto alcaldicio N°3.986 de fecha 31 de julio de 2024; no obstante debe considerarse como una circunstancia atenuante a su responsabilidad la evidente sobrecarga laboral en que ejerció en los hechos tres cargos de jefatura en forma paralela en el periodo investigado, lo cual será considerado al momento de proponer la aplicación de medidas disciplinarias.

Respecto al funcionario don Gerardo Armando Vásquez Navarrete, es posible establecer, de la revisión de su hoja de vida funcionaria adjunta al expediente, que registra la medida disciplinaria de multa equivalente al 5% de su remuneración aplicada mediante el decreto alcaldicio N°3.986 de fecha 31 de julio de 2024 y además la medida disciplinaria de censura aplicada mediante el decreto alcaldicio N°5.046 de fecha 3 de julio de 2019; no obstante, es necesario consignar que el inculcado realizó gestiones tendientes a solucionar el problema de falta de dotación adecuada de personal para el Departamento de Tesorería Municipal, lo cual será considerado como atenuación a su responsabilidad, al momento de proponer la aplicación de medidas disciplinarias.

Respecto al funcionario don Bernardo Antonio Gajardo Salazar, es posible establecer, de la revisión de su hoja de vida funcionaria adjunta, que registra la aplicación de la medida disciplinaria de censura según el decreto alcaldicio N°841 de fecha 3 de marzo de 2018; no obstante, es necesario considerar especialmente como circunstancias atenuantes, en primer lugar, la evidente sobrecarga laboral



del funcionario según lo expresado en el considerando anterior, y además, la concurrencia a su respecto de la circunstancia atenuante de cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos denunciados y además en el sentido de que sus acciones y colaboración prestada sirva para prevenir o impedir la perpetración de nuevos hechos como los investigados. Así en relación a lo primero, siendo esta materia de un evidente carácter técnico, en materia de administración financiera y procesos relacionados y uso de sistemas informáticos, y además considerando que los hechos dan cuenta de la realización de maniobras fraudulentas, reiteradas y sistemáticas, cuyo modo de operación resulta de un elevado nivel de sofisticación atendidos los mecanismos de revisión y control existentes al momento de los hechos, el inculpado colaboró sustancialmente al esclarecimiento de estos, tanto en sus declaraciones vertidas en el proceso, en donde explica adecuadamente la forma en que se verificó la conducta reprochable, y realizando un completo y conclusivo informe que permitió a esta Fiscalía Administrativa comprender la forma en que se realizaron las maniobras fraudulentas y los montos sustraídos (fjs. 236 y siguientes), todo lo cual permite tener por concurrente la atenuante por la causal invocada; además, por la segunda causal, en el sentido de que adoptó medidas eficaces con posterioridad a los hechos relacionadas con la prevención de estas conductas ilícitas, elaborando la actualización del Manual de Procedimientos de Tesorería Municipal, que se encuentra actualmente decretado.

Que, teniendo presente que los hechos sobre los que versa el presente sumario administrativo claramente pudieren revestir el carácter de delito, consta haberse realizado denuncia penal mediante Oficio Ord. N°303/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, dirigido a la Fiscalía Local de Bulnes, y remitido a ese servicio mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2024, de la Alcaldía, contestando el ente persecutor que ha dicha denuncia se le asignó el RUC 2400551700-8.

RESUELVO PROPONER AL SR. ALCALDE:

Aplicar las siguientes medidas disciplinarias a los funcionarios sumariados:

Al funcionario don JORGE ARMANDO HERRERA SILVA, la medida disciplinaria de destitución, por haber infringido gravemente el principio de probidad administrativa en la forma señalada en el presente informe o vista fiscal, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 123° de la Ley 18.883.

Al funcionario don Patricio Hernán Chávez Benavente, la medida disciplinaria de multa equivalente al diez por ciento de su remuneración mensual, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 122° de la Ley 18.883.

Al funcionario don Gerardo Armando Vásquez Navarrete, la medida disciplinaria de multa equivalente al cinco por ciento de su remuneración mensual, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 122° de la Ley 18.883.

Al funcionario don Bernardo Antonio Gajardo Salazar, la medida disciplinaria de censura, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 121° de la Ley 18.883.

Remitir el expediente sumarial completo a la Fiscalía Local de Bulnes, una vez totalmente tramitado, teniendo presente la denuncia realizada bajo el RUC



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

2400551700-8, y conforme a lo prescrito en el inc. final del art. 137° de la Ley 18.883.

Se instruya a la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Administración Municipal, elaborar una propuesta para solucionar los problemas de sobrecarga laboral e insuficiente dotación de personal calificado y con responsabilidad administrativa detectados en el Departamento de Tesorería Municipal, y esta sea entregada a la máxima autoridad en un plazo razonable."

6. Que, según lo consignado en el expediente sumarial y teniendo presente el acucioso análisis y consideraciones vertidas por la fiscalía administrativa, que se comparten por este juzgador, se acogerá la propuesta de contenida en el informe o vista fiscal, aprobándose el presente sumario administrativo en los términos propuestos.

DECRETO:

1. **PONGASE TERMINO Y APRUEBESE SUMARIO ADMINISTRATIVO**, instruido mediante el decreto alcaldicio N°2.912 de fecha 08 de mayo de 2024, que instruye Sumario Administrativo por anomalías detectadas por el Tesorero Municipal en caja de dependencias del edificio consistorial, asociadas a giros pagados por contribuyentes y que posteriormente fueron eliminados del sistema informático.
2. **APLIQUESE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS FUNCIONARIOS INCULPADOS:**
 - a) Al funcionario don **JORGE ARMANDO HERRERA SILVA**, la medida disciplinaria de **destitución**, por haber infringido gravemente el principio de probidad administrativa en la forma señalada en el presente informe o vista fiscal, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 123° de la Ley 18.883.
 - b) Al funcionario don **Patricio Hernán Chávez Benavente**, la medida disciplinaria de **multa equivalente al diez por ciento de su remuneración mensual**, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 122° de la Ley 18.883.
 - c) Al funcionario don **Gerardo Armando Vásquez Navarrete**, la medida disciplinaria de **multa equivalente al cinco por ciento de su remuneración mensual**, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 122° de la Ley 18.883.
 - d) Al funcionario don **Bernardo Antonio Gajardo Salazar**, la medida disciplinaria de **censura**, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, según lo dispuesto en el art. 121° de la Ley 18.883.
3. **NOTIFÍQUESE**, a los sumariados conforme a lo previsto en el art. 129° de la Ley 18.883. Cúmplase por la fiscalía administrativa.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

4. **HAGASE PRESENTE**, a los funcionarios sancionados que disponen del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente resolución para interponer en su contra el recurso de reposición ante el Alcalde conforme al art. 139 de la Ley 18.883.
5. **REMITASE**, copia íntegra del presente decreto alcaldicio y del expediente sumarial a la Fiscalía Local de Bulnes para los fines correspondientes a dicha repartición. Cúmplase por la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. **REGISTRESE**, el presente decreto alcaldicio en SIAPER de la Contraloría General de la República. Cúmplase por la unidad de Recursos Humanos.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

MPJ/EFH

DISTRIBUCIÓN:

- SUMARIADOS
- RECURSOS HUMANOS
- ASESORÍA JURÍDICA
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU